



1. DATOS GENERALES

1.1 Estructura asociativa

La Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (SEAIDA) se constituyó el 28 de octubre de 1961, como miembro de pleno derecho de la Association Internationale de Droit des Assurances (AIDA).

SEAIDA es una persona jurídica privada, sin ánimo de lucro, de carácter independiente, cuyo objeto es el estudio del derecho de seguros y de aquellas otras materias, dentro del campo del derecho y la economía, que afectan directamente a la institución aseguradora.

Los fines de SEAIDA –que se recogen en los Estatutos de AIDA y de SEAIDA– son los siguientes:

- el estudio del derecho comparado, con el fin de conseguir la armonización del derecho de seguros europeo e internacional,
- participar en los Grupos de Trabajo, en los Congresos Internacionales de AIDA y en las reuniones internacionales que organicen los diferentes Grupos y Secciones nacionales,
- la organización de congresos, simposios, coloquios, cursos y conferencias, de ámbito nacional e internacional,
- la publicación en la Revista Española de Seguros, órgano de la Asociación, de los trabajos de investigación e información sobre la evolución del derecho de seguros, así como la publicación y edición de monografías sobre la materia aseguradora,
- fomentar, mediante los adecuados medios legales y contractuales, la utilización de instrumentos de resolución extrajudicial de los conflictos, especialmente, del arbitraje administrado.

En la actualidad SEAIDA cuenta con 248 miembros individuales y 38 miembros colectivos.

SEAIDA está regida por la Asamblea General de socios, que se reúne al menos una vez al año y por el Consejo Directivo, compuesto por veinte miembros elegidos por la Asamblea, al que asisten, también, los Presidentes de las Secciones autonómicas de SEAIDA.

La composición actual del Consejo Directivo es la siguiente:

Presidente: Fernando Sánchez Calero

Vicepresidente: Evelio Verdera Tuells
Secretario General: Joaquín Alarcón Fidalgo
Secretario General Adjunto: Miguel Sánchez-Calero Guilarte
Vicesecretarios Generales: José Ignacio Hebrero Álvarez y Eduardo Pavelek Zamora
Tesorero: Presentación Ataz Orihuela
Interventor: Javier Pérez de Laborda
Vocales: Luis Almajano Pablos, Luis de Angulo Rodríguez, Pilar González de Frutos, Rafael Illescas Ortiz, Alberto Manzano Martos, Aurelio Menéndez Menéndez, Francisco J. Sánchez-Gamborino Ortiz, Javier Tirado Suárez, Mercedes Vázquez de Padura y Mercedes Vérguez Sánchez.

Presidentes de Secciones de SEAIDA: Ricardo de Ángel Yágüez (País Vasco), Vicente Cuñat Edo (Comunidad Valenciana), Justino Duque Domínguez (Castilla y León), José Luis García-Pita (SEAIDA Galicia), y Manuel Olivencia Ruiz (Andalucía).

Miembros de Honor: D. Ernesto Caballero Sánchez, D. Julio Castelo Matrán y D. Félix Mansilla García.

1.2 Gestión de la Asociación

La estructura administrativa de la Asociación está formada por tres personas, vinculadas por contrato laboral a SEAIDA. Los puestos y funciones son los siguientes:

Dirección Técnica (contrato a tiempo parcial -25 h/s): funciones de dirección y coordinación de las diversas áreas y actividades de SEAIDA, Editorial Española de Seguros y Tribunal Español de Arbitraje de Seguros.
Milagros Sanz Parrilla.

Administración: 2 puestos de trabajo, uno de ellos a tiempo parcial.
José María de Vicente Díaz: funciones administrativas de SEAIDA, Editorial Española de Seguros y Tribunal Español de Arbitraje de Seguros.
Ana de la Vieja Escolar (a tiempo parcial -20 h.): auxiliar de biblioteca y funciones administrativas del Centro de Estudios.

1.3 Adquisiciones de material

Durante este curso se ha sustituido la anterior fotocopidora por un nuevo modelo e-Studio 281C de Toshiba, con una velocidad de copia superior, así como opción e copia en color. Esta máquina puede ser también utilizada como scanner en red, de modo que se pueda facilitar las operaciones de escaneado necesarias en el Centro de Documentación.

Se han renovado las licencias y contratos de mantenimiento de los programas de software Liber Marc Minor 10 (gestión bibliotecaria y base de datos documental) y Antivirus Panda Titanium.

2. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

2.1 Tribunal Español de Arbitraje de Seguros

La actividad del Tribunal Español de Arbitraje de Seguros se ha mantenido estable respecto al ejercicio anterior y se han resuelto varias demandas por esta vía.

Los nuevos Reglamentos y sistema de tarifas aplicables a partir de enero de 2006 han sido publicados en la página web de seaida (www.seaida.com/ofrece_tribunal.php). El nuevo Reglamento prevé dos tipos de procedimiento; un procedimiento general y un procedimiento simplificado, para asuntos de cuantía inferior a 18.000 €.

Ambos procedimientos se inician con la interposición de la solicitud de arbitraje por una de las partes. En dicha solicitud deben constar los siguientes extremos: nombre y

domicilio de la parte demandante, idénticos requisitos de la parte demandada, breve exposición de la controversia, que puede ir acompañada de los fundamentos de derecho pertinentes, exposición de la petición de la parte y copia del convenio arbitral del que resulte la competencia del Tribunal. A este escrito debe acompañar el ingreso de la tasa de inscripción y apertura del procedimiento (200 €). Una vez recibido el escrito introductorio, la Secretaría del Tribunal revisa el convenio arbitral; en el caso de considerar que es válido se da traslado a la otra parte, con el fin de que darle a conocer el inicio del procedimiento y acepte el arbitraje. Según la legislación española de arbitraje, el requisito de aceptación de la parte demandada, si existe convenio arbitral válido no es necesario, si bien el Reglamento lo prevé con la finalidad de agilizar el arbitraje. En el caso de que la parte rechace el sometimiento a arbitraje, el procedimiento continúa, aún en rebeldía de una de las partes, y es el árbitro quien decide, finalmente, sobre su propia competencia. En estos casos, en los que una de las partes rechaza la validez de convenio, o bien la propia Secretaría del Tribunal tiene dudas sobre el mismo, el Reglamento prevé la posibilidad de consultar a la Comisión de Estudios, que expresará su parecer, con el fin de orientar a la Secretaría, pero no como una “segunda instancia” con capacidad decisoria. Por lo tanto, si la parte demanda no está de acuerdo con la existencia del convenio, su única posibilidad es denunciar la falta de competencia ante el propio árbitro, en el momento procesal oportuno.

De acuerdo con lo establecido en la propia LA, el arbitraje será siempre de derecho, a no ser que las partes acuerden expresamente lo contrario. El número de árbitros puede quedar definido en el propio convenio arbitral, establecerse por las partes, de común acuerdo a inicio del procedimiento, o bien puede quedar a lo que determine el Tribunal. Igualmente la propia designación de los árbitros puede realizarse por las partes, si así lo establece el convenio o, en caso contrario, será competencia de la Comisión de Designaciones del TEAS.

La Comisión de Designaciones elegirá al árbitro único, o al Presidente del Colegio Arbitral, de entre los árbitros incluidos en la lista de SEAIDA. En dicha lista están incluidos los miembros de SEAIDA que así lo soliciten, previa aprobación de su solicitud por el Comité Directivo, y las personas que el Comité decida, en función de sus circunstancias personales o profesionales. En el caso de que las partes elijan como árbitros a personas que no estén incluidas en la lista de SEAIDA, estas pasarán a formar parte de la lista, de modo provisional, y sólo podrán ser inscritas con carácter definitivo por acuerdo expreso del Comité Directivo. Si se trata de arbitrajes de derecho, la LA establece que sólo podrán actuar como árbitros los abogados en ejercicio. El Reglamento prevé también un procedimiento para la recusación de los árbitros, que deberá ser resuelta por el propio árbitro y, en el caso de no ser aceptada, podrá hacerse valer en la impugnación del laudo.

El Reglamento establece que los plazos se computarán por días naturales, desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación o notificación. Si el último día fuera inhábil en la sede del arbitraje, se trasladará al siguiente hábil.

El procedimiento para litigios de cuantía inferior a 18.000 €, establece una tramitación abreviada, con la inclusión de una fase oral, en la que se practicarán las pruebas y se formularán conclusiones. El árbitro debe dictar el laudo en los treinta días siguientes a la fecha de terminación de la audiencia. Este procedimiento ha supuesto una innovación en la reciente reforma del Reglamento y, por lo tanto, aún no se ha completado la tramitación de ningún arbitraje bajo estas directrices, si bien se espera que por ser un trámite rápido y más económico, se aumente el número de procedimientos arbitrados por el Tribunal.

En el marco internacional, el Tribunal Español de Arbitraje de Seguros mantiene relación con el resto de las cortes arbitrales vinculadas a AIDA (Centro Chileno de Arbitraje de Seguros y Reaseguros, CEFAREA -Francia-, ARIAS-UK, Corte de Arbitraje de Seguros de Argentina y ARIAS-US), con las que se realizan intercambios de documentación sobre arbitraje.

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com